

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Febrero de 1888).

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

CIRCULAR.

El Consejo de la Asociacion de Agricultores de España, la Liga de Contribuyentes de Santander, la Asociacion vitícola y enológica y Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio de Valladolid y otras varias Corporaciones y particulares, han elevado exposiciones á este Ministerio pidiendo la adopcion de medidas que eviten la adulteracion de los vinos é impidan que en la fabricacion de los artificiales se empleen sustancias nocivas á la salud pública.

El Ministerio de Estado participó que habían sido desembarcados en Burdeos vinos

precedentes de España, coloreados con derivados de la hulla, cuyo consumo se prohibió en Francia. En Hernani se cerró, de orden gubernativa, una fabrica de vinos artificiales tenuta por un súbdito francés con infraccion de las disposiciones legales; y en Vendrell se inutilizaron más de 20.000 litros de vino de un industrial de la misma nacionalidad, por resultar coloreados con sustancias nocivas.

Estos hechos han llamado poderosamente la atencion del Gobierno de S. M., porque revelan grandes peligros para la salud pública y ponen de relieve una de las causas que más contribuyen al alcoholismo, de tan terribles consecuencias para el individuo y para la sociedad. Y aunque el mal no haya tomado por fortuna, excesivas proporciones, basta el temor de que pueda adquirirlas para que el Gobierno lo combata, empleando cuantos medios le conceden las leyes con el firme propósito de no cejar hasta haber obtenido un resultado del todo satisfactorio. Además de estas consideraciones, se le imponen otras que arrancan del buen nombre de la industria y del comercio españoles, por el cual, sobre todo, tiene el deber de velar el Gobierno, impidiendo que la codicia y la mala fe hagan perder los mercados á nuestros vinos, tan buscados hasta el presente por sus excelentes cualidades, que

desaparecen con las manipulaciones de especuladores á quienes ha de atajar el temor de enérgico correctivo, única manera de velar por la salud pública y poner las industrias vitícola y vinícola, muy importantes en España, á cubierto del fraude y de la falsificación.

La legislación sobre la materia es clara y terminante, y están bien definidas las facultades de los Gobernadores y Alcaldes, siempre afirmadas por este Ministerio; pero á pesar de las circulares y Reales órdenes dictadas, el mal no ha desaparecido por completo, si bien se ha corregido. Los intereses de la salud pública, en primer lugar, así como los de los viticultores, vinicultores y del comercio de buena fé, exigen medidas aplicadas con la voluntad constante que es garantía de la eficacia. El Ministro tiene completa confianza en el celo de V. S. y en el de los señores Alcaldes, y espera que sabrá V. S. suplir con su iniciativa, si es preciso, la que á aquellos faltase, cumpliendo directamente lo que á los Alcaldes se encomienda.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores de las provincias perseguirán la venta de vinos naturales y artificiales, aguardientes y bebidas que contengan materias nocivas, cuidando de inutilizar para el consumo los que se hallen en este caso, castigando la primer falta con multa, y entregando á los Tribunales ordinarios á los reincidentes. Se considerarán adulterados, de acuerdo con el informe de la Real Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad:

Primero. Los vinos naturales que contengan alcoholes de industria impuros y alcoholes de casca, si no están rectificadas y depurados.

Segundo: El ácido salicílico y otras sustancias antisépticas.

Tercero. Las sustancias colorantes extrañas, lo mismo las derivadas de los productos de la hulla que de los vegetales ó de cualquier otro origen.

Cuarto. La glucosa artificial, azúcar de fécula ó los mostos.

Quinto. La glicerina.

2.ª Ordenará V. S. á los Alcaldes que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto,

empleen todos los medios que las leyes les faciliten para someter á análisis los vinos, en particular los elaborados en establecimientos especiales y los destinados á la exportación, y muy especialmente los que se expendan en las tabernas. Los análisis se harán en los Laboratorios municipales, donde los hubiere, ó en los de los Institutos, pudiendo aprovecharse cualquiera otro, sea del Estado ó de la provincia. En los pueblos donde no haya estos elementos verificarán los análisis los Subdelegados de Medicina y Farmacia y en su defecto el Médico titular y un Farmacéutico. Si algun Subdelegado mostrase resistencia á encargarse de este servicio, cesará inmediatamente en su cargo.

3.º En las visitas que V. S. creyese conveniente girar personalmente ó por medio de delegado especial, así como siempre que los Alcaldes lo creyeren conveniente, se sellarán y lacrarán tres botellas de vino que haya de ser sometido al análisis, quedando una en poder de V. S., y la segunda en el del dueño del establecimiento. La tercera se enviará al Laboratorio para el análisis; sirviendo las otras dos para comprobación en caso de reclamaciones.

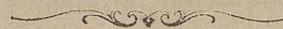
El resultado de todos los análisis se publicará en el *Boletín oficial*.

4.º El día 1.º de cada mes los Alcaldes darán cuenta á V. S. de los análisis practicados el mes anterior. Los que mostrasen negligencia serán corregidos por V. S., que el día 15 de cada mes enviará un resumen á este Ministerio de los partes que le hayan remitido los Alcaldes y de las correcciones que haya impuesto á los morosos.

5.º Mandará V. S. insertar esta circular en el *Boletín oficial*, cuidando por todos los medios que estén á su alcance de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1888.—*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 31 de Enero de 1888.*)



NUM. 329.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febero del año económico de 1887 á 88.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.^a de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial.	10571'00	10571'00
CAPÍTULO II.		
Servicios generales.. . . .	1291'75	1291'75
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	7501'60	7501'60
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	83'25	83'25
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.	11046'22	11046'22
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	37170'29	37170'29
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.	2500'00	2500'00
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	333'33	333'33
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos.	11269'80	11269'80
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	16183'00	16183'00
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	834'00	834'00
CAPÍTULO XII.		
Otrs gastos.	1116'35	1116'35
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones.	»	»
TOTAL GENERAL.		99900'59

Valladolid 1.º de Febero de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Ordenador de pagos, Tomás Bayon.—Sesion del 1.º de Febero de 1888.—Conforme: Pardo.—Feliz de Vargas.—Pizarro.—Sanz.—Alonso.—Dominguez,—Callejo, *Secretario*.

Seccion cuarta.

NÚM. 608.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El dia 14 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mojados, con asistencia de un empleado del ramo de montes la subasta de 60 arrobas de corteza y cuatro trozos de pino del monte de Propios de dicho pueblo y que existen depositadas en la Alcaldía de aquel pueblo; bajo el tipo de quince y cinco pesetas respectivamente.

Valladolid 4 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

(Talon núm. 319.)

NÚM. 613.

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para el aprovechamiento de la corta de 150 pinos del monte de «Abajo,» del pueblo de La Zarza, he acordado señalar el dia 14 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una tercera subasta, bajo el nuevo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 5 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

(Talon núm. 165.)

Alcaldía constitucional de Géria.

El dia 15 de Febrero próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de la misma, el remate público del trigo existente en la panera del Pósito, cuyo número de fanegas es de setenta y ocho y nueve cuartillos.

El tipo de cada una y demás condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Géria 31 de Enero de 1888.—El Alcalde accidental, José Ortega.—P. S. O., El Secretario, Deogracias Negro.

(Talon núm. 321.)

NUM. 321.

Alcaldía constitucional de Torrecárcela.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para

el reemplazo del año actual el mozo Anastasio Perez Gomez, natural de dicho pueblo é hijo de Segundo y Rosa, ignorándose su paradero como igualmente el de su padre, quienes en el año de 1870 se encontraban avecindados en esta, se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia para que el Ayuntamiento del pueblo donde resida, le incluya en su alistamiento si no lo hubiese ya hecho, dando conocimiento á esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Torrecárcela 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Martin Gomez.—El Secretario habilitado, Lorenzo Garcia.

Seccion sexta.

BANCO DE VALLADOLID EN LIQUIDACIÓN.

La Junta liquidadora con arreglo á lo prevenido en la base 21^a. de las aprobadas para llevar á efecto la liquidacion, ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el dia 28 del corriente, á las 4 de la tarde, en el local que ocupan las oficinas del «Crédito Castellano» con el objeto de darles cuenta de la situacion del Banco en fin del año último, y proceder al nombramiento para cubrir las vacantes que existan en la liquidadora en el citado dia.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha Junta, se servirán presentar en Secretaría, con cuatro dias de anticipacion al señalado para la celebracion de aquélla, las acciones que les dén derecho de asistencia, para facilitarles la correspondiente credencial.

Valladolid 1.º de Febrero de 1888.—Por acuerdo de la Junta liquidadora; El Secretario de turno, Pedro Antonio Contreras.

(Talon núm. 320.)

Tierras en renta.

Se arriendan varios quiñones de tierras de labor, de setenta y cinco á ochenta obradas cada uno, en la Granja de San Andrés, término jurisdiccional de San Martin de Valvení, á cuatro leguas de Valladolid, de la propiedad de los Exemos. Sres. Marqués de Camarasa, Condesa de Amorante y Duquesa de Plasencia; se dá casa para el colono, leña, pastos para el ganado de trabajo y se permite tener doscientas reses lanaras por quiñon, llevando dos reales por cabeza, al año, de pastos en el monte.

Del precio y demás condiciones enterará D. Fernando Moraleja, calle del Duque de la Victoria, 27, Valladolid.

(Talon núm. 326.)